



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2023-MDPP

Puente Piedra, 08 de julio de 2023

VISTO:

El Informe N° 244-2023/SGPS/GDS/MDPP de la Subgerencia de Programas Sociales, el Memorandum N° 184-2023-GPVyDS/MDPP de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Informe de Certificación Presupuestal N° 01373-2023-OL/MDPP de la Oficina de Logística, el Memorandum N° 1643-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 873-2023-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, el Memorandum N° 0885-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 250-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

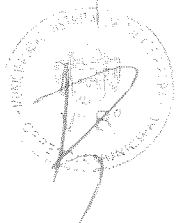
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a las responsabilidades esenciales, señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones establecidos en el artículo";

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con relación a los procedimientos de selección, indica que "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

Que, el artículo 27° numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a las Contrataciones Directas, refiere que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 27225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 31433, menciona que "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, por el cual "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

c) Situación de desabastecimiento. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan";

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sostiene que "La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, mediante Informe N° 244-2023/SGPS/GPVyDS/MDPP, de fecha 20 de junio del 2023, la Subgerencia de Programas Sociales, remite a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social el requerimiento de Hojuela de Cereales precocidos enriquecido con Vitaminas y Minerales del Programa del Vaso de Leche, en la que advierte una situación de desabastecimiento de los insumos requeridos para el período 2023, asimismo se adjunta el requerimiento para la contratación Directa de la "Adquisición de Hojuela de Trigo, Quinua, Avena, Kiwicha, Cañihua precocidas enriquecidas con Vitaminas y Minerales" por la cantidad de 55,984.50 kg., con su respectiva Especificación Técnica;



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, mediante Memorandum N° 184-2023-GPVyDS/MDPP la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Vecinal remite a la Oficina de Logística el Informe N° 244-2023/SGPS/GPVyDS/MDPP;

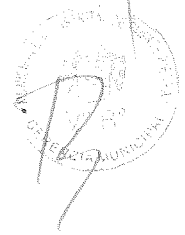
Que, mediante Informe de Certificación Presupuestal N° 01373-2023-OL/MDPP, la Oficina de Logística solicita Certificación Presupuestal para el requerimiento realizado por la Subgerencia de Programas Sociales, pedido que es atendido con Memorandum N° 1643-2023-OGPPI/MDPP, con el cual la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones otorga a la Oficina de Logística el Certificado de Crédito Presupuestal N° 01125-2023 por el monto de S/ 391,891.50 (Trescientos Noventa y Un Mil Ochocientos Noventa y Uno con 50/10 soles);

Que, mediante Informe N° 0873-2023-OL-OGAF/MDPP, de fecha 03 de julio del 2023, remitido a la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Logística emite opinión concluyendo que se configura una situación de desabastecimiento ante la ausencia inminente del insumo Hojuelas de Cereales enriquecidos, recomendando realizar una contratación directa;

Que, resulta necesario mencionar que de la documentación remitida por las dependencias municipales, puede observarse que la situación expresada por la Subgerencia de Programas Sociales (área usuaria) y la Oficina de Logística (área encargada de las contrataciones), no se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en los incisos c.1.), c.2), c.3), c.4) y c.5) del numeral c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Memorandum N° 1643-2023-OGPPI/MDPP aparece el otorgamiento de Certificado de Crédito Presupuestario N° 2023-01125, por un monto total de S/ 391,891.50 (Trescientos Noventa y Un Mil Ochocientos Noventa y Uno con 50/100 soles); aunado a ello, puede advertirse en el Informe N° 244-2023/SGPS/GPVyDS/MDPP de la Subgerencia de Programas Sociales, lo siguiente: "De lo anterior, se puede evidenciar que se cuenta con el abastecimiento garantizado hasta el 03 de julio del 2023, según lo establecido en el Contrato Adicional al Contrato N° 016-2023-MDPP, proveniente de la Contratación Directa N° 009-2023-OEC-MDPP, y toda vez que el procedimiento de selección para la adquisición de hojuela de trigo, quinua, avena, kiwicha, cañihua precocidas enriquecidas con vitaminas y minerales ha sido convocado para el 13 de junio del 2023, y visto el cronograma de dicho proceso recién se tendría adjudicada la Buena Pro para el día 19 de julio del 2023 en el mejor de los casos. Por consiguiente, necesitamos evitar una situación de desabastecimiento del bien a partir del 04 de julio";

Que, de esa manera, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si ésta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, y para lo cual, debe tener en consideración que, el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada; asimismo, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa;

Que, deberá tenerse presente que, para configurarse la causal de contratación directa, bajo la premisa de situación de desabastecimiento, necesariamente deben acontecer los dos supuestos taxativamente previstos por la normatividad vigente, como son: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio y (ii) que, la ausencia del bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Y teniendo en cuenta los sucesivos pronunciamientos por parte de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, tal como queda reflejado en las Opiniones N° 053-2017/DTN de fecha 21 de febrero de 2017 y N° 175-2018/DTN de fecha 19 de octubre de 2018, vemos que "Respecto al primer elemento, debe indicarse que, por extraordinario, se entiende o algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por imprevisible se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esta medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones





fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionados con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad";

Que, de esta manera, corresponde determinar la forma en que se deberá efectuar una contratación, evaluando si ésta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, y para lo cual, deberá tener en consideración que, el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad Edil cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada; asimismo, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa;

Que, siendo así, vemos que el Informe N° 0873-2023-OL-OGAF/MDDP de la Oficina de Logística, brinda un análisis detallado de la situación que generó el cuadro de desabastecimiento, y que viene dado por el hecho que en el último año de gestión no se puede otorgar la provisión presupuestal, y que la provisión de Hojuela de avena, cebada, quinua, kiwicha, cañihua precocida y harina de soya para los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche estaba garantizada solo hasta el día 11 de enero del 2023, mediante contrato N° 045-2022-MDPP. El sustento en relación al cumplimiento de los requisitos para la contratación directa, se tiene que:

a) Respecto a la ausencia inminente del bien, el Informe N° 244-2023/SGPS/GPVyDS/MDPP, refiere en su numeral III: *"De lo anterior, se puede evidenciar que se cuenta con el abastecimiento garantizado hasta el 03 de julio del 2023 según lo establecido en el Contrato Adicional al Contrato N° 016-2023-MDPP -proveniente de la Contratación Directa N° 009-2023-OEC-MDPP, y toda vez que el procedimiento de selección para la ADQUISICION DE HOJUELA DE TRIGO, QUINUA, AVENA, KIWICHA, CAÑIHUA PRECOCIDAS ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS Y MINERALES ha sido convocado el 13 de junio del 2023, y visto el cronograma de dicho proceso recién se tendría adjudicada la Buena pro el día 19 de julio del 2023 en el mejor de los casos. Por consiguiente, necesitamos evitar una situación de desabastecimiento del bien a partir del 04 de julio"* ; b) Con relación al hecho o situación extraordinaria e imprevisible, vemos que si bien la institución edil efectuó las acciones conducentes para la adquisición de los insumos para el Programa del Vaso de Leche, sin embargo, durante el procedimiento de selección regular han acontecido hechos ajenos a la actuación municipal, como es la demora en la conformación del Nuevo Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche (CADPVL) que es el órgano que coordina la selección de las raciones alimentarias, conforme el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 27470-Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, y c) Con relación a la afectación directa e inminente a la continuidad de las funciones, servicio, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se tiene que la contratación directa que se plantea es fundamental para la ejecución regular del Programa del Vaso de Leche y tiene relación directa con la función de la Subgerencia de Programas Sociales establecida en el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF vigente de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que establece: *"La Subgerencia de Programas Sociales es la unidad orgánica encargada de programar, ejecutar, y controlar los programas sociales y la promoción de los derechos del niño, adolescente, mujer, adulto mayor y las personas discapacitadas, así como los servicios para la prevención, rehabilitación y lucha contra las drogas. Depende de la Gerencia de Participación y Desarrollo Social"*, por lo tanto, para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra resulta ser necesario e imprescindible realizar la contratación directa para el requerimiento de insumo de Hojuela, de lo contrario, se compromete la operatividad y actividades de la Subgerencia de Programas Sociales;

Que, por lo tanto, se observa que la Subgerencia de Programas Sociales (área usuaria), en atención al cumplimiento de sus funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF vigente de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, emitió el Informe N° 244-





2023/SGPS/GPVyDS/MDPP, dando cuenta en forma detallada de las circunstancias legales y procedimentales que sustentan su requerimiento de Contratación Directa para la adquisición de Hojuela de Cereal por la cantidad de 55,984.50 Kg., se estima un período de 105 días calendario para resolver la situación presentada y llevando a cabo el proceso de selección Licitación Pública N° 005-2023-CS/MDPP-1, para la "Adquisición de Hojuela de Trigo, Quinua, Avena, Kiwicha, Cañihua precocidas enriquecidas con Vitaminas y Minerales", adquisición por un total de 129, 475.50 kg., en presentaciones de 500 gr., necesarios para cubrir la atención del Programa del Vaso de Leche (PVL), para el período 2023-2024 y visto el cronograma recién se otorgaría la Buena Pro para el día 19 de julio del 2023 en el mejor de los casos; ha conllevado a una situación de desabastecimiento, que podría ocasionar deficiencia e incluso paralización en la atención de la población beneficiaria del Programa del Vaso de Leche, además que cuenta con la respectiva certificación de crédito presupuestario, y aparece incluido en la modificación del Plan Anual de Contrataciones, 17ma Versión;

Que, resulta necesario mencionar que, atendiendo al carácter excepcional que tiene la Contratación Directa por causa de Desabastecimiento, a efectos de verificar si la conducta de los servidores de la entidad ha originado la presencia o la configuración de la causal de desabastecimiento, resulta necesario determinar las responsabilidades funcionales que correspondan, debiendo derivarse todo lo actuado a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para que - de ser el caso - impulse las acciones de control y sanciones del personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de acuerdo a la legislación y normas internas vigentes;

Que, finalmente, con relación al procedimiento para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, aprobada la contratación, la Entidad efectúa acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l), y o) del numeral 48.1) del artículo 48. Dicha oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Refiere además que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y su Reglamento; siendo que dicho cumplimiento es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Informe N° 250-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica sostiene que de la revisión realizada a la información brindada por el área usuaria (Subgerencia de Programas Sociales) y el sustento detallado por el órgano encargado de las contrataciones (Oficina de Logística), contando con la viabilidad presupuestal otorgado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, y la aprobación de la contratación directa expuesta por la Oficina General de Administración y Finanzas, considera viable dicho proceso mencionado de la "Adquisición de 55,984.50 Kg. de Hojuela de Trigo, Quinua, Avena, Kiwicha, Cañihua precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales", por la causal de desabastecimiento, por un monto de S/ 391,891.50 (Trescientos Noventa y Un Mil Ochocientos Noventa y Uno con 50/100 Soles), por un período de 105 días calendario;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa para la "Adquisición de 55, 984.50 Kg. de Hojuela de Trigo, Quinua, Avena, Kiwicha, Cañihua precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales", por la causal de desabastecimiento, por un monto de S/. 391,891.50 (Trescientos Noventa y Un Mil Ochocientos Noventa y Uno con 50/100 Soles), por un período de 105 días



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

calendario, en aplicación de la causal prevista en el numeral 27.1 del artículo 27 literal c) del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** se efectúe la rendición de cuentas ante el Concejo Municipal, en atención a lo establecido por el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 31433.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Oficina General de Administración y Finanzas, derive copia certificada de todo lo actuado, a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para que - de ser el caso - impulse las acciones de control y sanciones del personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de acuerdo a la legislación y normas internas vigentes, por los hechos que hayan originado la situación de desabastecimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra


RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE